

06 SET. 2016

RESOLUCIÓN No.
(001556)

*"Por medio de la cual se reconoce sustitución pensional del finado
SOCORRO MERCEDES SANCHEZ VARELA"*

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 100 de 1993, artículos 46 y 47

CONSIDERANDO:

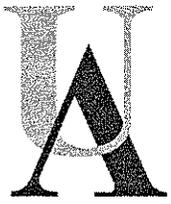
Que la señora **SOCORRO MERCEDES SANCHEZ VARELA** (q.e.p.d.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.374.995 expedida en Barranquilla, ostentaba la calidad de pensionado de la Universidad del Atlántico.

Que el día 25 de enero de 2016, falleció la señora **SOCORRO MERCEDES SANCHEZ VARELA**, quien según desprendible de nómina del periodo 01-01-2016 a 31-01-2016, tenía como mesada pensional, el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$3.444.205,00) M.L.

Una vez publicados los edictos de ley, en el periódico La Libertad, los días 02 y 18 de julio de 2016, se presentó a reclamar la sustitución pensional de la causante **SOCORRO MERCEDES SANCHEZ VARELA**, el señor **JHON MARIO TOBON ROJAS**, identificado con C.C. No. 70.600.127 expedida en Yali, en calidad de cónyuge supérstite de la finada y a través de apoderado **RUBIER GOMEZ ARTETA**, identificado con CC. 72.020.602 y T.P. 139.274 del C.S.J., para lo cual aportó a su solicitud:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la causante **SOCORRO MERCEDES SANCHEZ VARELA**.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **JHON MARIO TOBON ROJAS**.
3. Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la señora **SOCORRO MERCEDES SANCHEZ VARELA** con Indicativo Serial No. 06434127.
4. Registro Civil de Matrimonio, con indicativo serial No. 6373293.
5. Partida de matrimonio registrado en el libro 002, folio 0041, número 0082, de la parroquia Inmaculado Corazón de María, Arquidiócesis de barranquilla.
6. Acta de Declaración Jurada para sustitución pensional ante la Notaría Única de Baranoa, fechada 30 de enero de 2016, rendida por los señores **RAMIRO DE JESUS GUZMAN ALTAMIRANDA** y **KATTY LUZ LOPEZ RIPOLL**, identificados con C.C. 72.017.860 y 22.669.924, respectivamente.
7. Acta de Declaración Jurada para sustitución pensional ante la Notaría Única de Baranoa, fechada 30 de enero de 2016, rendida por el señor **JHON MARIO TOBON ROJAS**, identificado con C.C. 70.600.127.
8. Poder para actuar, conferido al doctor **RUBIER GOMEZ ARTETA**.
9. Fotocopia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del doctor **RUBIER GOMEZ ARTETA**.

De las actas de declaración Jurada para sustitución pensional ante la Notaría Única de Baranoa, fechada 30 de enero de 2016, rendida por los señores **RAMIRO DE JESUS GUZMAN ALTAMIRANDA** y **KATTY LUZ LOPEZ RIPOLL**, identificados con C.C. 72.017.860



RESOLUCIÓN No.
(001556)

y 22.669.924, respectivamente, se desprende que el señor JHON MARIO TOBON ROJAS, convivió en unión matrimonial con la finada SOCORRO MERCEDES SANCHEZ VARELA, durante 12 años, que su convivencia fue de forma permanente y continua desde el día de su matrimonio celebrado el día 11 de julio de 2003 hasta el día de su fallecimiento ocurrido el día 25 de enero de 2016, y dependía económicamente de ella en todas sus necesidades.

Del acta de declaración Jurada para sustitución pensional ante la Notaría Única de Baranoa, fechada 30 de enero de 2016, rendida por el señor **JHON MARIO TOBON ROJAS**, identificado con C.C. 70.600.127, se desprende que este, convivió en unión matrimonial con la finada SOCORRO MERCEDES SANCHEZ VARELA, durante 12 años, que su convivencia fue de forma permanente y continua desde el día de su matrimonio celebrado el día 11 de julio de 2003 hasta el día de su fallecimiento ocurrido el día 25 de enero de 2016, y dependía económicamente de ella en todas sus necesidades.

El Artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, establece los requisitos para obtener la pensión de sobreviviente de la siguiente manera:

"Son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, literal a) En la forma vitalicia el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte".

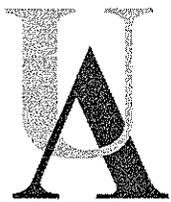
Conforme al artículo 48 de la Ley 100 de 1993, el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

En consecuencia, habiendo demostrado el señor **JHON MARIO TOBON ROJAS**, su condición de cónyuge supérstite y no existiendo persona alguna que tenga iguales o mejores derechos que éstas, se encuentra procedente reconocer la condición de beneficiarios de la pensión de sobreviviente de la señora **SOCORRO MERCEDES SANCHEZ VARELA** (q.e.p.d.), a la señora antes mencionada en porcentaje de 100%, de conformidad con el Art. 47 literal c de la ley 100 de 1993.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las razones fácticas y legales mencionadas, la Rectora de la Universidad del Atlántico:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase y páguese al señor **JHON MARIO TOBON ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.600.127 expedida en Yali, en calidad de



RESOLUCIÓN No.

(001556)

cónyuge supérstite, la sustitución pensional de la finada **SOCORRO MERCEDES SANCHEZ VARELA**, quien era pensionada de esta institución, a partir del 25 de enero de 2016.

PARAGRAFO: El valor de la mesada en porcentaje del 100%, en el año 2016 que debe recibir el señor **JHON MARIO TOBON ROJAS**, es de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$3.444.205) M.L., la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del ingreso a nómina se descontaran los aportes con destino salud, de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de cada mesada se efectuará previa verificación trimestral en la registraduría del certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **RUBIER GOMEZ ARTETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.020.602, Tarjeta Profesional No. 139.274 del C.S.J., en calidad de apoderado del señor **JHON MARIO TOBON ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.600.127, de conformidad con el poder adjunto que hace parte integral de este documento.

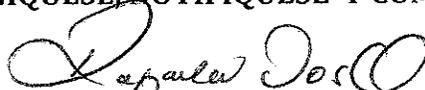
ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **JHON MARIO TOBON ROJAS** y a su apoderado **RUBIER GOMEZ ARTETA**, dentro del término de ley en CALLE 19 No. 20 - 23 Baranoa - Atlántico, o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Talento Humano, para lo de su competencia.

Dado en Puerto Colombia, a los

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



RAFAELA VOS OBESO

Rectora

Proyecto: Abraham Adié V.
Reviso: Gonzalo Lizarazo
VoBo. Vicerrectoría Administrativa y Financiera

